

los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 28.940.984 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima suficiente, como exige el artículo 59 de la Instrucción, para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son el socorrer a los necesitados, proporcionándoles asistencia económica, sanitaria y auxilios de toda índole, especialmente a los ancianos;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas don Antonio Bernal Mendoza, don Manuel Barca Romero, don Miguel Arias Cañete, don Alfonso Laboisse Pequeño, don Francisco Cañete Sánchez, doña Josefa Oliya Morales, don Pedro Arriaga González, don Antonio Galera Aguilar, don Antonio Uribe Sorribes, don Manuel Puerto Chacón, don José María López-Cepero Moreno, don Carlos Guerrero Gallego, don Feliciano Gallegos García, don José Bernal Rendón, don Gaspar Aranda y Gutiérrez de Quijano, don Francisco de Borja Domecq y Solís, doña Fátima Noguera Espinosa, doña Angela Fernández de Bobadilla González Abreu, doña Micaela Domecq y Solís, doña María Josefa Orge Ramírez, doña Purificación de Castilla Bermúdez Cañete, doña Milagros Aranda Cabrera, doña Julia Gallegos Cepa y don Manuel Ramos López-Cepero; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos;

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado, según consta en la escritura de rectificación otorgada ante el Notario de Jerez de la Frontera don Francisco Capilla y Díaz de López-Díaz, con el número 279 de su protocolo, en la que se recoge la nueva redacción del artículo 19 de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación;

Este Ministerio de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º apartado 1.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero. Que se clasifique como de Beneficencia particular pura la «Fundación Jerezana de la Santa Caridad», instituida en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Segundo. Que se confirme a los señores don Antonio Bernal Mendoza, don Manuel Barca Romero, don Miguel Arias Cañete, don Alfonso Laboisse Pequeño, don Francisco Cañete Sánchez, doña Josefa Oliya Morales, don Pedro Arriaga González, don Antonio Galera Aguilar, don Antonio Uribe Sorribes, don Manuel Puerto Chacón, don José María López-Cepero Moreno, don Carlos Guerrero Gallego, don Feliciano Gallegos García, don José Bernal Rendón, don Gaspar Aranda y Gutiérrez de Quijano, don Francisco de Borja Domecq y Solís, doña Fátima Noguera Espinosa, doña Angela Fernández de Bobadilla González Abreu, doña Micaela Domecq y Solís, doña María Josefa Orge Ramírez, doña Purificación de Castilla Bermúdez Cañete, doña Milagros Aranda Cabrera, doña Julia Gallegos Cepa y don Manuel Ramos López-Cepero en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero. Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto. Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, José Ramón Caso García.

Sr. Subdirector general de Promoción Asistencia y Protectorado.

12050

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Sánchez Díez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 401.775, interpuesto por don José Manuel Sánchez Díez contra este Departamento, sobre provisión de plazas de Practicantes de Asistencia Técnica Sanitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta y Cebrián, que actúa en nombre y representación de don José Manuel Sánchez Díez, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el que se eliminó al citado concursante de los resultados del concurso al que estos autos se refieren, debemos declarar y declaramos que la citada resolución es contraria a derecho y anulándola, en cuanto a esa exclusión se refiere, declaramos la validez de la actuación del Tribunal en su sesión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, en la que se acordó la readmisión del recurrente para la realización del tercer ejercicio, con todas las consecuencias que de ello derivan en orden a calificación, situación en propuesta y promoción, destino y demás particulares que tiendan a restablecer la situación individualizada del recurrente en el Cuerpo de Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, a cuyo efecto la Administración tomará cuantas medidas sean necesarias. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12051

ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Guadalajara.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de la dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Guadalajara y el informe de las de Madrid y Soria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Guadalajara que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los servicios sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etcétera, del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.